



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

CONTRATISTA	J.L. INGENIERIA Y CONSTRUCCION CONSULTORIAS SAS
NIT:	900.989.259-1
OBJETO:	CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y LA ATENCION DE EMERGENCIAS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC.

CONSIDERACIONES

Conforme a correos electrónicos remitidos el día 7 de julio y alcance el 8 de julio del 2022 de la Subdirección de Construcción y Conservación - Dirección Infraestructura y atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales, requiere adelantar la contratación de los servicios mediante la modalidad de contratación directa (artículo 42 de la Ley 80 de 1993) bajo la causal de urgencia manifiesta, atendiendo a los soportes técnicos y económicos soportados a través de los diferentes anexos y documentos adjuntos contenidos en la plataforma SECOP II para el contrato de la referencia.

Igualmente, partiendo de la justificación jurídica a través de la Resolución 00331 del 08 de julio de 2022, expedida por la Dirección General de la USPEC, previo control de legalidad por parte del área jurídica, por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para **“CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y LA ATENCION DE EMERGENCIAS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC”**, y la aprobación de comité de contratación mediante votación unánime a favor el día 8 de julio de 2022 y según reposa en acta de votación anexa al presente contrato.

Que la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Que a partir de la necesidad remitida por la Subdirección de construcción y conservación con correo electrónico del 07 de julio de 2022, remitido desde el correo electrónico maximiliano.castro@uspec.gov.co, con alcance del 8 de julio de 2022, se estructura el presente estudio previo.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante Decreto 4150 de 2011, fue creada como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual fue creada mediante Decreto 4150 de 2011. El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es: “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC”.

El concepto de mínimo vital que existe en el contexto del Estado Social de Derecho se trata de un derecho más amplio que hace referencia a la obligación que tiene el Estado, de suministrar a todos los habitantes del territorio unas condiciones mínimas de subsistencia que le permitan desarrollar su vida ordinaria en condiciones dignas, y está referido especialmente a personas con derechos constitucionales protegidos.

En este sentido, garantizar el acceso al agua potable para la población privada de la libertad de los ERON a cargo del INPEC, es un requisito indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones estatales. Finalmente, se resalta la imperiosa necesidad de

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

suministrar agua potable a la PPL reclusa en los ERON, así como la necesidad de la optimización, rehabilitación, suministro, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento de agua y/o sistemas hidrosanitarios, en pro del respeto a los derechos fundamentales y en cumplimiento a las órdenes judiciales.

En consideración a la obligación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecida en Artículo 2.2.1.12.2.9. del decreto 0204 de 2016, referente a la operación y mantenimiento de bienes, tales como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios; se hace necesario contratar operadores que apoyen y garanticen la continuidad del mantenimiento y operación de dichas plantas en los ERON.

Por tal motivo y con el objeto de garantizar el continuo tratamiento de las aguas potable y residual, requeridas y generadas por los ERON y por ende contribuir a garantizar condiciones de salud y salubridad apropiadas para la población carcelaria, se hace necesario contratar la operación y el mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas potable y Residual de los diferentes establecimientos carcelarios, las cuales requieren de personal profesional, técnico, mano de obra, equipos y materiales necesarios para su funcionamiento, los cuales deben ser adquiridos por la USPEC mediante un proceso de contratación que vincule a prestadores especializados en el tema.

Es así como en el año 2022 la USPEC suscribió el contrato de prestación de servicios No. 03-2022 cuyo objeto es "Contratar a monto agotable por precios unitarios las actividades necesarias para el mantenimiento, operación y atención de emergencias de los sistemas hidrosanitarios y de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual de los ERON a cargo del INPEC" por un plazo de tres (3) meses desde el 13 de enero de 2022.

Por lo anterior, se requiere contratar un operador para las plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) y su infraestructura conexa, ya que el servicio debe ser ininterrumpido, no siendo posible suspender la prestación, con el fin de garantizar el servicio esencial y continuo de hasta 90.000 personas privadas de la libertad beneficiaria.

El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con lo establecido en este anexo Técnico, a continuación, se muestra la distribución por regional de los ERON como parte del alcance del contrato.

REGIONAL	No. DEPARTAMENTOS	No. ESTABLECIMIENTOS	ESTABLECIMIENTOS CON SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL
CENTRAL	9	42	12
NOROESTE	2	20	4
OCCIDENTE	4	22	4
NORTE	8	15	5
ORIENTE	4	14	5
VIEJO CALDAS	5	21	2

Tabla 1. Distribución por Regional de los ERON

Que el 13 de enero de 2022 se declaró por acto administrativo urgencia manifiesta con el fin de mitigar o disipar el impacto negativo que podrían sufrir los privados de la libertad en los ERON que poseen plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, lo anterior dado que se dio la terminación de las actividades de operación, mantenimiento y monitoreo el día 31 de diciembre de

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

2021 con el contrato interadministrativo 202-2021 suscrito con la empresa de servicios públicos de alcantarillado de Santander (EMPAS SA ESP).

Que como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta se adquiere la competencia de suscribir un contrato de forma directa, lo cual aconteció con la suscripción del contrato 003 de 2022 para la operación-monitoreo, mantenimiento y emergencias de las Plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, que poseen los ERON a nivel nacional y así garantizar la estabilidad sanitaria y el agua potable a los privados de la libertad.

Que el contrato suscrito por modalidad de contratación directa fue adicionado hasta el 50% en SMLMV y prorrogado hasta el 7 de julio de 2022, por lo que no es posible adicionarlo en suma superior a la establecida, de acuerdo como lo establece el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, regla que no posee ninguna excepción excepto por la modificación que trajo la ley 1474 de 2011 en su artículo 85 respecto a la continuidad de los contratos de interventoría.

Es importante mencionar:

Que observada la plataforma del SECOP II se puede concluir que la adjudicación del contrato que surja de la licitación pública 021 de 2022 para la operación-monitoreo, mantenimiento y emergencias de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual de los ERON en todo el país, este será adjudicado hasta el día 10 de agosto de 2022 y su contrato con su potencial acta de inicio podría surgir conforme a los procedimientos internos en aproximadamente 10 días calendarios posteriores a dicha adjudicación, todo claro está que el proceso licitatorio cumpla su finalidad que es la adjudicación, es por esto, que darse la terminación de actividades del contrato 003 de 2022 el día 07 de julio de 2022, no habrá ningún responsable de la ejecución de la operación de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, entendiéndose bajo el Decreto 204 de 2016 en su artículo 2.2.1.12.2.9 "Operación y Mantenimiento de Bienes", que será responsabilidad de la USPEC la operación de los sistemas de tratamiento de agua y/o residual sin ningún tipo de interrupción.

Que se hace necesario desde la Subdirección de construcción y conservación proveer y mitigar el riesgo de la Interrupción de la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento que poseen los ERON a nivel nacional, y por ello, se construye la necesidad de continuar con la prestación del servicio basado en la potencial adjudicación del proceso licitatorio LP 021 de 2022 en un plazo razonable de 45 días.

Que una vez trasladada la necesidad técnica y legal es necesario señalar que por la cuantía que arroja el alcance contractual no podría ser resuelto con un proceso distinto al de licitación pública, que por sus plazos de procedimiento inclusive no empataría con el plazo del 7 de julio próximo e inclusive se procuró ampliar el plazo de ejecución con la adición contractual y la prórroga máxima del contrato 003 de 2022, pero dichos plazos adicionales basados en su momento en razones objetivas y oportunas fueran suficientes para evitar la suspensión del servicio, máxime que nos encontramos frente a la demarcación cuantitativa máxima de las adiciones contractuales que ya fueron consumadas. Por ello, se deja a discrecionalidad la utilización de la figura de la ampliación de la urgencia manifiesta ya declarada o una segunda separada si así se considera razonable, oportuno, objetivo y legalmente viable.

Ahora, en su defecto de la consideración anterior igualmente para convalidar de manera inmediata y superar un posible traumatismo en la operación de las plantas de tratamiento, se tiene la figura del contrato interadministrativo que es una de las formas de contratación directa y que el alcance del objeto del contrato permite dicha celebración, lógicamente cumpliendo con los requisitos que de él se desprenden conforme con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Acto seguido a las posibles modalidades de contratación que logran resolver de forma inmediata la no interrupción del servicio de operación de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, se deberán contratar con personas naturales y/o jurídicas de derecho privado y/o personas jurídicas de derecho público con reconocida idoneidad y capacidad para el cumplimiento y fin del alcance contractual que deben ser seleccionadas por el área competente que no corresponde directamente a la subdirección de construcción y conservación.





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

Adicionalmente, dicha necesidad debe atenderse conforme a lo citado anteriormente y como garantía al derecho humano al agua, aplicación del Mínimo Vital y al Saneamiento, derechos que han sido reconocidos por las Naciones Unidas como un derecho humano mediante diferentes instrumentos teniendo un alcance jurisprudencial en Colombia desarrollado por la Corte Constitucional a través de varias sentencias, entre ellas, la T-578/92. Cabe mencionar que la posición de la Corte Constitucional ha venido evolucionando a lo largo de los últimos años frente al alcance del Derecho Humano al agua.

Que la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

En virtud de lo antes dicho, **JL INGENIERIA** ejecuta, administra y opera proyectos relacionados con la ingeniería civil, ambiental, sanitaria e hidráulica en todo el territorio nacional, quien a su vez está conformada por un equipo de trabajo con cada una de las características pedidas enfocados en brindar el mejor servicio en calidad y excelencia a las necesidades de nuestros clientes y la satisfacción de nuestro grupo de interés, quien conoce y ha ejecutado los alcances del anexo técnico en mención, es idóneo pues cuenta con la experiencia suficiente para dar continuidad y garantizar el servicio.

Que la Unidad procedió a realizar el análisis de conveniencia y capacidad técnica y financiera, el cual arroja como resultado las siguientes conclusiones:

Capacidad financiera:

Puede evidenciarse que cuenta con una formalidad de continuidad contractual en la que genera fluides económica y estabilidad, siendo así idónea para continuar con el contrato, ya que demuestra respaldo.

CONTRATO	VALOR CONTRATO	INICIO	ENTREGA	EXPERIENCIA
CONSTRUCCIÓN DE LA REPOSICION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA	\$ 1.999.873.872,00	15/09/2016	29/12/2017	210 DIAS
CONSTRUCCIÓN TERMINACIÓN PLACA DE FONDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS-TANQUE DE AEREACION No 1 PTAR RIO FRIO	\$ 2.955.314.305,00	22/12/2016	6/03/2018	360 DIAS
REPARACIONES GENERALES Y LIMPIEZA EN LA REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL DISTRITO II MUNICIPIO BUCARAMANGA	\$1.599.929.828,00	15/03/2017	29/12/2017	290 DIAS
REPARACIONES GENERALES Y LIMPIEZA EN LA REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL DISTRITO I MUNICIPIO BUCARAMANGA	\$1.699.907.455,00	15/05/2017	29/12/2017	290 DIAS
CONSTRUCCIÓN DE LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS MUNICIPIOS DE FLORIDABLANCA Y GIRON-	\$1.916.335.340,00	26/07/2017	2/05/2018	160 DIAS

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

DISTRITOS 3 Y 4				
CONSTRUCCIÓN DE LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA-DISTRITOS 1 Y 2	\$ 2.083.583.920,00	26/07/2017	1/05/2018	160 DIAS
OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y OBRAS DE ADECUACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES-PTAR RIO FRIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P.-EMPAS	\$ 1.175.732.734,00	16/11/2020	31/05/2021	87 DIAS
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES E INFRAESTRUCTURA CONEXA UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL "ERON", A CARGO DEL INPEC. CONTRATO EMPAS SA ESP CONTRATO 4076 DE 2021	\$ 3.417.064.074,5	01/08/2021	31/12/2021	60 DIAS
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR RIO FRIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTERILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P	\$ 8.387.229.023.44	1/06/2021	31/05/2022	359 DIAS
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR RIO FRIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTERILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P	\$ 10.416.233.158	1/06/2022	EJECUCION	
CONTRATAR A MONTO AGOTABLE POR PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC	\$ 6.818.067.592.67	12/01/2022	EJECUCION	

Análisis de viabilidad técnica:

JL INGENIERIA, dentro del conjunto de proveedores y aliados que participaban activamente en la ejecución del contrato, reunía las mejores condiciones de respuesta inmediata para hacer frente tanto para el despliegue como la continuidad del mantenimiento, operación y atención de emergencias de los sistemas hidrosanitarios y de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual de los ERON a cargo del INPEC. Igualmente, que si bien el servicio actual ocho (8) actividades dentro de su alcance, la continuidad para la no interrupción del servicio fundamental se garantizaría con tres (3) actividades que la empresa mencionada puede cubrir, según se expone a continuación:

1. Que, JL INGENIERIA cuenta con la experiencia que permite la operación y dar la continuidad del servicio esencial, conforme se evidencia en el RUP y relación de experiencia adjunta:

2. Que, JL INGENIERIA conoce la dinámica de la operación y provee la logística para el personal mínimo que se requiere, atendiendo a su participación actual en el servicio que se ejecuta.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y financiero la empresa **JL INGENIERIA** tiene la capacidad de ejecutar el contrato para la prestación del servicio operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



Documentación del contratista:

Para tener presente que el contratista que llega adjunta la documentación requerida:

1. Certificado de existencia y representación.
2. RUP
3. Certificación bancaria
4. Certificación pago parafiscales
5. La manifestación de interés

Que, en consecuencia, desde el punto de vista técnico y financiero la empresa **JL INGENIERIA** tiene y cuenta con la capacidad de ejecutar el contrato para la prestación del servicio de operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR.

Ahora bien, que el servicio ininterrumpido, obedece a dos connotaciones fundamentales debido a su naturaleza y características propias, **LA PRIMERA REFERENTE A UN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL**, atendiendo a lo expuesto en el Decreto 407 de 1994, y el desarrollo jurisprudencial que al respecto ha hecho la Corte Constitucional en la Sentencia C-691 de 2008, quien expresó que las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

Que en ese orden de ideas el servicio de agua materializa un fin del Estado a través de la prestación de un servicio público esencial, que tiene incidencia en la protección de derechos y garantías fundamentales de la población privada de la libertad (en adelante PPL) beneficiaria de dicha medida.

En segunda medida, tiene una connotación de impacto **EN LA SEGURIDAD NACIONAL**, al permitirle al contratista asignado que el suministro de agua y de manejo de los residuos de los PPL sean óptimos y de continuidad, situación configurada en las características propias de bienes y servicios cuyo impacto atiende a mitigar cualquier riesgo de afectación a la seguridad y defensa del estado, tanto por el sector y fines que rigen la actividad penitenciaria y carcelaria, como también las condiciones particulares del servicio, según se describe anteriormente.

Al respecto, es importante recalcar la evolución legal y reglamentaria pues desde la ley 1150 de 2007, el decreto 734 de 2012, modificado por el decreto 1510 de 2013 y el decreto 1965 de 2014 y finalmente el Decreto compilatorio 1082 de 2015, se ha venido entendiendo que el orden y la seguridad en los establecimientos de reclusión nacional, fungen como un componente esencial para prevenir cualquier manifestación y/o afectación al orden público y a la seguridad propia del estado. Así mismo, que la solución integral para la prestación del servicio ininterrumpido del servicio de agua potable, y cuyo impacto en el concepto de continuidad es fundamental, equiparándose a que una suspensión y/o interrupción se asemejaría a si la infraestructura física de un establecimiento de reclusión colapsará y no se pudiera garantizar la retención efectiva de las personas privadas de la libertad a cargo del estado Colombiano.

Que en atención a lo anterior, el presupuesto estimado para la presente urgencia manifiesta es el siguiente, el cual se soporta en el desglose el POE, así:

Tabla 2. Presupuesto Total

N°	ESTABLECIMIENTO
1	EPMSC LETICIA
2	EPMSC APARTADÓ
3	EPMSC PUERTO TRIUNFO
4	EPMSC MAGANGÜÉ

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

5	EPMSC CHIQUINQUIRA
6	EPMSC MONIQUEIRÁ
7	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO
8	EPAMSCAS COMBITA
9	EPAMS PC ERE LA DORADA
10	EPMSC HELICONIAS FLORENCIA
11	EPMSC YOPAL
12	EPAMSCAS POPAYAN
13	EPAMSCAS VALLEDUPAR
14	EPMSC ISTMINA
15	EPMSC QUIBDÓ
16	EPMSC GUADUAS
17	EPMSC NEIVA
18	EPMSC LA PLATA
19	EPMSC SANTA MARTA
20	EPMSC ACACIAS
21	CAMIS ACACIAS
22	EPMSC TUMACO
23	COCUC CUCUTA
24	EPMSC CALARCÁ
25	EPMSC SAN ANDRES
26	EPMSC SOCORRO
27	RM BUCARAMANGA
28	EPAMS GIRON
29	EPMSC VELEZ
30	COJAM JAMUNDÍ
31	EPMSC TIERRALTA
32	EPMSC IPIALES
COORDINACION GENERAL	
	\$ 133.524.397
IVA DE LA COORDINACION GENERAL	
	\$ 25.369.635,00
TOTAL BOLSA AGOTABLE DE EMERGENCIAS	
	\$ 224.910.000,00
VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN	
	\$ 1.149.705.775,00
TOTAL RECURSOS DEL CONTRATO	
	\$ 1.533.509.807,00

Que debido a las circunstancias descritas en las anteriores consideraciones, se configuran los supuestos de hecho y jurídicos de la urgencia manifiesta previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, según el cual está “[e]xiste (...) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección...” (Subrayados fuera el texto).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia No. C – 772 de 1998, con ponencia del Dr. Fabio Morón Díaz, delimitó la figura de la urgencia manifiesta para casos como el que aquí se ha presentado, como “...una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado [y] que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios...”. (subrayados fuera el texto).

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

Que de igual manera el Consejo de Estado frente a la urgencia manifiesta ha expresado lo siguiente “en el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no sea posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas. Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente”.

Que la doctrina de Luis Guillermo Dávila Vinueza frente a la figura de la urgencia manifiesta ha dicho “que el ordenamiento jurídico entiende que existen situaciones excepcionales que reclaman que se prescinda de la licitación pública, a la sazón, se reitera, principio general de selección, en aplicación de la preminencia y favorecimiento del interés público... La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anterior o concomitante al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto del texto contenido en el inciso 1 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprenden los dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo en el acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionarlo de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente donde se indica que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Es decir, se trata de eventos que reclaman obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio. Todo apunta a que de no acometer dichas obras, servicios o bienes, el servicio público, o lo que es lo mismo, el interés público se va afectar irremediamente.

Que el honorable Consejo de Estado también se ha pronunciado sobre la viabilidad de acudir al mecanismo de la urgencia manifiesta, en la Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, dispuso que “...la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos (...) cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño...”.

Que, en consonancia con lo establecido en precedencia, el honorable Consejo de Estado reiteró en la Sentencia del 7 de febrero de 2011, de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, y dentro del Radicado No. 34425, la necesidad de acudir a la urgencia manifiesta cuando, como en el presente caso, “la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratistas”, y que esta modalidad de contratación fue incorporada por la Ley 80 de 1993 para “otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis”. (subrayados fuera el texto).

Que la Sentencia citada en precedencia habilita a las Entidades Estatales a acudir a la urgencia manifiesta para en los casos como el presente en el que se “[verifica] que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) [y que] Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública”. (subrayados fuera el texto).





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

Que la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República, mediante la Circular Conjunta No. 014 del 11 de junio de 2011, aclararon que la urgencia manifiesta es una figura que permite dar observancia al principio de eficiencia pues garantiza “la continuidad en la prestación del servicio”, y que, tal como ocurre en el presente caso, y atendiendo a la doble naturaleza de servicio esencial público como también frente a la seguridad y defensa del estado, se encuentra más que justificada el uso de esta figura, en el marco normativo citado, los pronunciamientos jurisprudenciales y la doctrina permiten que las Entidades Estatales acudan a la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, para casos en que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige la prestación de un servicio en el inmediato futuro, pues la naturaleza del servicio.

Ahora bien, que en el marco de la vigencia del periodo de “ley de garantías” establecido en la ley 996 de 2005, y de la prohibición de adelantar procesos de selección mediante la modalidad de contratación directa, la ley establece una excepción para aquellos eventos conforme el artículo 33 de la citada ley, referente la defensa y seguridad del Estado.

Al respecto, el Consejo de Estado en Concepto Sala de Consulta C.E. 1712 de 2006 y 2366 de 2018, ha establecido que, dentro de la motivación para el proyecto de ley que dio vida a la regulación en cita, y dentro del control de exequibilidad del artículo 33, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153 de noviembre 11 de 2005, analizó entre otros, que la limitación dentro del periodo electoral no puede derivar en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación, donde se destaca que las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines que podrían llevarlo a insalvables encrucijadas por su inactividad ante situaciones urgentes, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral.

Es por lo anterior que, los contratos que se celebren para la defensa y seguridad del Estado deben entenderse en su sentido literal y obvio, esto es ligada a la noción de orden público social, tanto externo como interno. En el caso que se estudia, coincide esta noción con las actividades a cargo de los ministerios del Interior y de Justicia y de Defensa Nacional, en lo referente a las garantías de seguridad y custodia de las personas privadas de la libertad, tanto en condiciones intramurales como en condiciones de seguridad electrónica mediante dispositivos electrónicos, y cuyo desarrollo constitucional, legal y reglamentario lo han ubicado y conforme se expuso en los numerales 16, 17, 18, y 19 de la presente justificación, su doble componente de servicio público esencial y de seguridad del estado, obedece a una necesidad absoluta de preservar el orden social y de no interrumpir el servicio en ningún momento.

Que para respaldar la contratación la Entidad cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28922 del 07 de julio del 2022**, expedido por la Coordinadora del Grupo de presupuesto de la USPEC.

Que teniendo en cuenta la aprobación de Comité de Contratación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Acta y la Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta para la contratación de este servicio es viable continuar con el proceso.

Que por todos los argumentos expuestos, la envergadura de la prestación del servicio, el relato fáctico y jurídico permite concluir que la Unidad de Servicios Penitenciarios requiere contratar el siguiente objeto:

“CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y LA ATENCION DE EMERGENCIAS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC”

1. Que, JL INGENIERIA cuenta con la experiencia que permite la operación y dar la continuidad del servicio esencial, conforme se evidencia en el RUP y relación de experiencia adjunta:





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

2. Que, JL INGENIERIA conoce la dinámica de la operación y provee la logística para el personal mínimo que se requiere, atendiendo a su participación actual en el servicio que se ejecuta.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y financiero la empresa JL INGENIERIA tiene la capacidad de ejecutar el contrato para la prestación del servicio operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR.

Que para respaldar la contratación la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28922 del 7 de julio de 2022, expedido por la Coordinadora del Grupo de presupuesto de la USPEC.

NO.	CLAUSULAS CONTRACTUALES	
1.	OBJETO	CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y LA ATENCION DE EMERGENCIAS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC
2.	ALCANCE	<p>Las actividades o componentes, que están dentro del alcance del contrato, y los cuales deberán ser ejecutadas por el contratista, bajo la supervisión y acompañamiento por parte de la interventoría y/o de la supervisión de USPEC para el cumplimiento del objeto contractual, son los siguientes:</p> <p>a. OPERACIÓN Y MONITOREO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL</p> <p>PRODUCTOS TECNICOS A ENTREGAR EN ESTE COMPONENTE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informe conjunto de análisis de laboratorio en los ERON.2. Plan de contingencia por incumplimiento de parámetros de calidad de agua potable y/o residual en los ERON (si aplica). <p>Este componente incluye la Operación de los sistemas de captación de agua superficial, captación de agua subterránea, macro y micro medición de agua potable, equipos de bombeo de agua cruda y/o potable, redes y estructuras de aducción, pretratamiento, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual, redes de alcantarillado y sus estructuras de conexión, que hagan parte de los sistemas de distribución de agua potable y disposición de vertimientos de agua residual de los ERON. Aquí se incluye el suministro y/o alquiler de equipos e instrumentos para pruebas in situ, que determinen y evidencien la efectividad de las actividades de tratamiento de agua potable y residual, mediante pruebas y ensayos diarios tomados in situ, registrados en bitácora e informes mensuales, mediante cuadro de resultados y evidencias fotográficas. También se incluye el personal requerido para realizar la operación de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual.</p> <p>Según el alcance de cada ERON y las actividades del presupuesto de cada frente, el contratista deberá estar en capacidad de realizar la acción requerida, así como de suministrar los insumos y equipos requeridos para realizar las pruebas, ensayos,</p>

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

monitoreos y procesos para la operación, el control y la evaluación del funcionamiento de todas las unidades de los sistemas que garanticen el cumplimiento de la normatividad nacional en temas de calidad de agua potable y vertimientos a cuerpos de agua superficial y/o suelo.

El contratista iniciará la operación de las plantas de tratamiento de los ERON, cuando la USPEC imparta la orden. La operación de las plantas de tratamiento en los ERON, será de manera continua, horarios de 24 horas y 7 días a la semana, garantizando las rotaciones de personal correspondientes para cumplir tal condición. No se podrá tener el mismo personal operando PTAR y PTAP simultáneamente, ni operando en varios establecimientos a la vez, por riesgo de contaminación cruzada. El contratista deberá entregar la información que solicite USPEC relacionada al estado de operación de cada establecimiento, cuando así lo solicite de manera extraordinaria.

En ningún caso, la operación podrá ser condicionada por parte del contratista a la presentación, existencia o vigencia de manuales de operación, permisos ambientales de vertimientos, captaciones superficiales o subterráneas, considerando que algunos establecimientos están actualmente en trámites ante las autoridades ambientales para la expedición de dichos permisos, en otros casos se está consolidando la información para iniciar dichos trámites, y algunos cuentan con permisos vigentes. Sin embargo la connotación del servicio que se pretende contratar, es particular considerando que la población privada de la libertad es población en condición de vulnerabilidad, debido a condiciones de hacinamiento y fallas en servicios públicos, además, cuentan con protección especial por parte de derechos humanos, defensoría del pueblo, y demás entes protectores de esta población, que conlleva a que el servicio de saneamiento básico y suministro de agua potable en condiciones de calidad, cantidad y continuidad, sea prestado de manera ininterrumpida.

Además, las actividades contratadas pretenden que se cumpla con lo establecido en la resolución 2115 de 2007 en los parámetros de calidad del agua para consumo humano, la resolución 0631 de 2015 en relación a los parámetros permisibles en vertimientos de aguas residuales, así como lo requerido por la autoridad ambiental que tenga la jurisdicción de cada establecimiento, autoridades de salud pública a nivel nacional, departamental y municipal, la sentencia T 762 de 2015, del Decreto 1076 de 2015, especialmente en su *Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo*, y las demás normas que los complementen, actualicen, deroguen o sustituyan.

El contratista deberá estar en capacidad de suministrar los insumos necesarios para la adecuada operación de los sistemas, así como ejecutar las acciones requeridas para el correcto funcionamiento de los sistemas hidrosanitarios, contando siempre con un stock mínimo de estos en sitio.

Adicionalmente la operación incluirá un subcomponente denominado Monitoreo. En el componente también se incluye el **Monitoreo** de los sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, que consiste en la realización, seguimiento y coordinación de





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

ensayos de laboratorios acreditados por el IDEAM, de los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente, relacionada a los parámetros fisicoquímicos de calidad y reporte de agua potable y agua residual en los ERON, con frecuencia mensual de realización de ensayos por ERON, esto con el fin de establecer una verificación y control de la calidad de la tratabilidad del agua en los sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, además de realizar el reporte correspondiente a las autoridades ambientales. Estos ensayos deberán presentarse de manera compilada mensualmente a la supervisión de la USPEC, relacionando en carpeta individual por ERON, el análisis de laboratorio que se tome en el mes del informe mensual.

El monitoreo y control de la calidad del agua es fundamental para la toma de decisiones oportunas y efectivas, es por ello que el operador deberá cumplir con la normativa nacional vigente tanto para los sistemas de tratamiento de agua potable (PTAP) y como para agua residual (PTAR).

En caso de presentarse incumplimiento de parámetros de calidad de agua potable y/o residual, establecidos en la normativa vigente, deberá presentarse por parte del contratista junto al consolidado de los resultados, un plan de contingencia para superar el incumplimiento de cada parámetro por establecimiento, indicando acciones a ejecutar, mantenimientos por realizar, reforzamiento de actividades de operación, y pruebas y monitoreos a realizar para corroborar la superación del incumplimiento de los parámetros en los establecimientos en los que se presente esa novedad.

b. ATENCION DE EMERGENCIAS EN PTAR Y/O PTAP

El contrato podrá atender emergencias en los ERON que sean parte del alcance de intervención del contrato, que se presenten en los sistemas de captación de agua superficial y/o subterránea, en los componentes de macro y micro medición de agua potable, equipos de bombeo de agua cruda y/o potable y/o residual, redes y estructuras de aducción, pretratamiento, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual, redes de alcantarillado y sus estructuras de conexión, incluyendo otras estructuras conexas que puedan hacer parte de los sistemas de distribución de agua potable y vertimientos de agua residual de los ERON. Por lo tanto, no se podrán atender emergencias en los establecimientos fuera del alcance del contrato.

Para el trámite de atención de emergencias, el contratista deberá realizar lo siguiente:

1. Una vez identificada la emergencia, ya sea por cuenta del contratista en sitio, o por reporte que haga USPEC, determinará de manera inmediata el daño, ubicación, costo, y tiempo de atención de la emergencia. Tendrá ocho (8) horas para esto. El contratista elaborará el informe técnico extraordinario, en el cual detallará la situación de la emergencia, costos, ítems contractuales y/o no previstos a usar, tiempo de atención, alternativas de contingencia. Esto vendrá junto al formato de orden de servicio, en donde se resumirá y se diligenciará por el contratista la información requerida en dicha orden de servicio. Tendrá doce





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

(12) horas para esto, pero en todo caso si la emergencia implica afectación de la continuidad del servicio de agua potable, el contratista deberá garantizar la continuidad del servicio de manera inmediata mediante medios alternos, no obstante, para la ejecución de cualquier actividad de emergencia será necesaria la no objeción por parte de la supervisión de la USPEC.

2. El contratista remitirá a la USPEC la orden de servicio con lo requerido, junto al informe técnico extraordinario, y cuando aplique enviará la solicitud de inclusión de ítems no previstos - INP a la supervisión de la USPEC para su no objeción. De igual manera, se remitirá balance acumulativo de lo disponible en la bolsa de atención de emergencias del contrato. Todo esto será revisado por la USPEC, para objeción o no. La USPEC se reserva el derecho de objetar o no la solicitud de atención de emergencia.
3. Una vez se emita la no objeción de la solicitud de atención de emergencia presentada por el contratista, se procederá a la atención de la emergencia, de acuerdo con el tiempo de ejecución de la atención que se informó por el contratista en la orden de servicio. El contratista no deberá superar el tiempo de atención de emergencia que presentó en la orden de servicio. En caso de requerir más tiempo, deberá remitir a la USPEC, alcance a esa orden de servicio aprobada, indicando el tiempo adicional requerido y la justificación de ese tiempo adicional. En caso de requerir actividades adicionales en la atención de emergencia, deberá tramitar una nueva orden de servicio por el valor y actividades faltantes junto a todos los soportes requeridos.
4. En caso de requerirse ítems no previstos - INP, el contratista podrá ejecutarlos previa aprobación y no objeción de la USPEC de la orden de Servicios. Sin embargo, los mismos no tendrán reconocimiento para pago hasta que se haya realizado el trámite pertinente ante la entidad contratante de modificación para su inclusión en el contrato, mediante la respectiva acta de aprobación de INP.
5. Se aclara que el valor remitido en la orden de servicio, que corresponda a ítems no previstos, es un valor parcial aceptado por la supervisión para la ejecución de la actividad de emergencia, pero el valor definitivo a pagar al contratista por cada ítem no previsto, será el definido en la revisión que se haga de los ítems no previstos a incluir en el contrato por parte del área de presupuesto de la subdirección de construcción y conservación. Dicho valor que se informe en la orden de servicio, podrá tener variaciones de acuerdo a la revisión que se haga, y el contratista deberá llegar a un acuerdo con el área revisora en cuanto al precio en controversia, o en su defecto acatará el valor que se defina por la supervisión de USPEC, considerando que por la inmediatez de la atención o servicio que se preste en una emergencia, no se deberá imponer un valor artificialmente mayor a la entidad para que se vea obligada a cancelarlo al contratista mediante ítems no previstos.

Las actividades para el cumplimiento del objeto contractual tendrán una cobertura desde el punto de captación, aducción, suministro, tratamiento, almacenamiento y distribución a las locaciones del establecimiento, exceptuando redes internas; y desde la red sanitaria y





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

de aguas lluvias de cada una de las locaciones, tratamiento y vertimiento sobre el punto receptor, exceptuando redes internas.

No se podrán hacer intervenciones en patios, pabellones, partes internas y áreas administrativas de los ERON.

En todo caso, el Contratista deberá garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado así:



Sistemas de Acueducto (Agua Cruda y Agua potable):

- Captaciones de agua superficial (bocatomas)
- Captaciones de agua subterránea (pozos profundos)
- Acometidas domiciliarias de agua potable.
- Equipos de bombeo de agua cruda y/o potable
- Redes y estructuras de aducción.
- Pretratamientos
- Plantas de tratamiento de agua potable
- Redes de conducción de agua potable
- Tanques de almacenamiento de agua cruda y/o potable.
- Micro y macro medición de agua potable.



Sistemas de Alcantarillado (Agua residual, Aguas lluvias, Aguas Tratadas):

- Redes (tuberías) de salida de alcantarillados de los ERON.
- Sistemas o estructuras de cribado.
- Equipos de bombeo de agua residual, lluvia y/o tratada.
- Cajas, pozos de inspección y redes de conducción externas de alcantarillado, no incluye redes internas en patios, pabellones y áreas administrativas. (revisión semanal de inexistencia de obstrucciones en las redes de conducción hacia las PTAR).
- Plantas de tratamiento de agua residual.
- Pozos sépticos.
- Impulsión de aguas residuales y elementos asociados.
- Estructuras de descarga a cuerpos de agua (cabezales, enrocados, entre otros) y zonas del cauce receptor aledañas.

El contratista de operación no podrá modificar el alcance del contrato aquí establecido bajo ninguna orden. En caso contrario, cualquier trabajo o actividad realizada por el contratista sin aprobación de la supervisión de la USPEC, será por cuenta y riesgo del contratista de operación, y la USPEC no pagará por ello bajo ninguna figura de reclamación.





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

Todos los documentos de este componente presentados por el contratista deberán ser revisados y aprobados por la supervisión de la USPEC, quien se reserva el derecho de objetarlos o no.

NOTA ACLARATORIA

El contrato no podrá atender ni emergencias, ni solicitudes de intervenciones de los establecimientos en los cuales no se cuente con plantas de tratamiento de agua potable y/o residual y que adicionalmente no se encuentren dentro de la distribución establecida para este contrato, ya que eso generaría la alteración del principio de planeación de este.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (Código UNSPSC)

CÓDIGO	CLASE
47101500	Equipo para el tratamiento y suministro de agua
72121500	Servicio de construcción de plantas de eliminación de aguas
72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
95121700	Edificios y estructuras públicos
95122700	Edificios y estructuras de defensa

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIEN, OBRA O SERVICIO

El Contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas para la ejecución del Contrato, las cuales están incluidas en el Anexo Técnico que contiene las especificaciones mínimas y formará parte integral del Contrato.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las obligaciones generales y obligaciones específicas consignadas en el Anexo técnico, así como las demás condiciones que este contenga, así como los demás documentos pre contractuales que hagan parte integral del presente proceso.

4. OBLIGACIONES DE LA USPEC

La USPEC deberá cumplir las obligaciones consignadas en el estudio previo.

5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado - POE, asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC para la ejecución total del objeto del contrato es de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.533.509.807,00)**, el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, detallados de la siguiente manera:

COORDINACION GENERAL	\$ 133.524.397
IVA DE LA COORDINACION GENERAL	\$ 25.369.635,00
TOTAL BOLSA AGOTABLE DE EMERGENCIAS	\$ 224.910.000,00
VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN	\$ 1.149.705.775,00

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

TOTAL RECURSOS DEL CONTRATO	\$ 1.533.509.807,00
-----------------------------	---------------------

RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 28922, DE FECHA 07-07-2022.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:

Teniendo en cuenta las necesidades de inversión, los recursos disponibles y con el propósito de optimizar el presupuesto disponible para la vigencia 2022, la Dirección de Infraestructura de la Entidad planteó la atención de los 32 ERON que poseen plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, de tal forma que se dé continuidad a las intervenciones que se han realizado.

Remítase PRESUPUESTO OPERACIÓN PTAR PTAB URGENCIA 2022.

FORMA DE PAGO:

Ve numeral 14 Anexo Técnico.

ANTICIPO

No aplica

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PLAZO

Para el desarrollo del proyecto, el plazo de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO. Para los efectos contractuales de su vigencia, el plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en este anexo técnico, conforme a los requisitos de suscripción, ejecución y legalización establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan en la minuta del contrato.

Los establecimientos que posean sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, deberán contar con operación y mantenimiento para los mismos por parte del contratista desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta cumplir el plazo de ejecución del contrato.

LUGAR DE EJECUCION

El presente contrato se ejecutará en los establecimientos carcelarios a cargo del INPEC a nivel nacional que cuentan con sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, como se indica a continuación:

N o	ESTABLECIMIENT O	REGIONAL	DEPARTAMENT O	PTA R	PTA P	UBICACIÓN ERON
1	EPMSC LETICIA	CENTRAL	AMAZONAS	0	1	CALLE 13 No. 10-120 Barrio

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

						Victoria Regia. Leticia, amazonas.
2	CPMS CHIQUEQUIRÁ	CENTRAL	BOYACA	0	1	Kilómetro 2 vía Bogotá. Chiquequirá- Boyacá
3	CPMS MONIKIRÁ	CENTRAL	BOYACA	1	0	Km 01 Vía Monikirá - Barbosa
4	EPMS SANTA ROSA DE VITERBO	CENTRAL	BOYACA	1	1	Vereda El Olivo Kilometro 2 vía Santa Rosa de Viterbo - Cerinza
5	CPAMS EL BARNE COMBITA	CENTRAL	BOYACA	2	3	Kilómetro 17 Vía Tunja Paipa
6	EP LAS HELICONIAS FLORENCIA	CENTRAL	CAQUETÁ	1	1	Km 1.5 De La Variante San Martin Vereda San Isidro.
7	EPC YOPAL	CENTRAL	CASANARE	1	1	Kilómetro 12 Vía Yopal Aguazul
8	EP LA ESPERANZA GUADUAS	CENTRAL	CUNDINAMARCA	1	1	Km 3.5 Vía a Cambao, Vereda la Unión, Finca la Esperanza
9	EPC NEIVA	CENTRAL	HUILA	1	2	Vereda Río Frio - Municipio de Rivera, Kilómetro 15 vía Neiva - Rivera.
10	EPMS LA PLATA	CENTRAL	HUILA	1	0	Kilómetro 1 vía Neiva
11	CAMIS ACACIAS	CENTRAL	META	2	1	Km 3 vía Acacias- Villavicencio
12	EPMS ACACIAS*	CENTRAL	META	1	1	KM 5 Vía antigua Villavicencio
13	EPMS APARTADO	NOROESTE	ANTIOQUIA	1	1	Kilómetro 5 vía Apartado-Carepa
14	EP PUERTO TRIUNFO EL PESEBRE	NOROESTE	ANTIOQUIA	1	1	Vía Medellín - Bogotá Km 115 (Hacienda Nápoles)
15	EPMS ISTMINA	NOROESTE	CHOCÓ	0	1	Carrera 7° N° 12 - 36 Barrio San Francisco
16	EPMS QUIBDÓ	NOROESTE	CHOCÓ	0	1	Calle 26 N° 8 -35 Barrio Alameda Reyes
17	CPAMS POPAYÁN	OCCIDENT E	CAUCA	2	0	Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas
18	EPMS TUMACO	OCCIDENT E	NARIÑO	1	0	km 19, vía Tumaco - Pasto, vereda Buchely
19	COJAM JAMUNDÍ	OCCIDENT E	VALLE DEL CAUCA	1	1	Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo, Jamundí, Valle del Cauca

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

20	CPMS IPIALES	OCCIDENT E	NARIÑO	1	1	Cra. 8 No. 1 – 49 Sector Las Animas.
21	CPAMS LA DORADA	VIEJO CALDAS	CALDAS	1	0	Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias
22	EPMSC CALARCÁ	VIEJO CALDAS	QUINDIO	1	0	Kilómetro 1 Vía al Valle
23	EPMSC MAGANGUÉ	NORTE	BOLÍVAR	1	1	Cárcel Nacional Barrio Camilo Torres
24	EPMSC SANTA MARTA	NORTE	MAGDALENA	0	1	CALLE 24 No. 17A-36
25	EPMSC LA NUEVA ESPERANZA SAN ANDRES	NORTE	SAN ANDRÉS	1	0	Av. Circunvalar Schooner bight.
26	EPMSC TIERRALTA	NORTE	CÓRDOBA	1	1	KILOMETRO 23 VIA URRÁ – VEREDA SANTA ANA
27	CPAMS VALLEDUPAR	NORTE	CESAR	1	0	Km 3.5 vía la mesa
28	CCP METROPOLITANO COCU CÚCUTA*	ORIENTE	NORTE DE SANTANDER	1	0	KM 3 Carretera Panamericana Vía al Salado
29	EPMSC SOCORRO	ORIENTE	SANTANDER	1	1	Vereda Naranjal. Km 7 Vía San Gil.
30	CPMSM BUCARAMANGA (RECLUSIÓN MUJERES)	ORIENTE	SANTANDER	1	0	PROLONGACIÓ N CALLE 45 VIA CHIMITA
31	EPAMS GIRÓN	ORIENTE	SANTANDER	1	0	KM 14 Vereda Palogordo
32	EPMSC VÉLEZ*	ORIENTE	SANTANDER	1	1	CARRERA 3 SALIDA A CHIPATÁ VÉLEZ SANTANDER

Nota*: Los establecimientos de CUCUTA, VELEZ Y ERON ACACIAS, cuentan actualmente con servicios de acueducto y/o alcantarillado, por lo que en dichos ERON se realizará solamente el componente de atención de emergencias relacionado a los sistemas de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. El componente de operación no se contempla en esos establecimientos, hasta que se defina de manera conjunta entre USPEC e INPEC la pertinencia de operación de sistemas de tratamiento ubicados en dichos establecimientos.

La ubicación de algunos ERON no es cercana a cascos urbanos, condición que es aceptada por el CONTRATISTA a la suscripción del contrato. Las direcciones de los establecimientos son las relacionadas en el cuadro anterior.

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA 1: El alcance del contrato no se podrá modificar bajo ninguna orden, ni bajo solicitud del contratista, para evitar modificar la regionalización de recursos, y para evitar confusiones relacionadas a la planeación y ejecución del contrato para la entidad.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

		<p>NOTA 2: El contrato no podrá atender ni emergencias, ni solicitudes de intervenciones de los establecimientos en los cuales no se cuente con plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, ya que eso generaría la alteración de la planeación del contrato.</p> <p>NOTA 3: El contratista iniciará la operación de las plantas de tratamiento de los ERON, cuando la USPEC imparta la orden. No será excusa alguna para no iniciar la operación de plantas de tratamiento, la inexistencia de manuales de operación, de permisos ambientales vigentes, ni ninguna otra.</p>
7.	SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será responsabilidad del Director (a) de Infraestructura, o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones en profesionales de la planta de personal del área, o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad.
8.	GARANTÍAS	<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con ocasión a los riesgos identificados que pueden materializarse durante la ejecución del Contrato, la Entidad solicita al Contratista constituir en favor de la USPEC las siguientes garantías:</p> <p>1. Cumplimiento del contrato: Con un valor asegurado del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución de este, y SEIS (6) meses más. Con el fin de amparar a la USPEC de los riesgos asociados a la ejecución del Contrato; deberá incluir el pago de multas y de la pena pecuniaria pactada, de igual forma que los perjuicios derivados de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>2. Calidad del servicio: Con un valor asegurado del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, y vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción las actividades.</p> <p>3. Estabilidad de las obras: Con un valor asegurado del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y una vigencia por el plazo de ejecución del contrato, y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción las actividades, únicamente por el valor total de la bolsa de emergencias.</p> <p>4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Con un valor asegurado del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.</p> <p>Adicionalmente, deberá constituir una garantía que ampare la responsabilidad civil extracontractual, que cumpla con la normativa que la regula, por un valor asegurado del 300 SMLMV del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución de este.</p> <p>El Contratista se obliga a actualizar la vigencia y suficiencia de las pólizas constituidas en caso de modificaciones al Contrato o de afectación de estas durante el término de ejecución del Contrato. El contratista deberá expedir las pólizas anteriormente descritas, y las deberá cargar en la plataforma de SECOP, y presentarlas mediante el método que se informe desde la entidad, para la respectiva aprobación mediante acta emitida desde</p>

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

		la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC. Esta acta de aprobación de pólizas será requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.
9.	CONFIDENCIALIDAD	<p>Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. En virtud del contrato, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información suministrada en desarrollo del contrato.</p> <p>Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.</p> <p>Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.</p>
10.	PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a USPEC, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor de USPEC, salvo los directamente reconocidos al contratista por la autoría propia, de igual manera las invenciones realizadas por el CONTRATISTA le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizado por el CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la información sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado b) Cuando el CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invención serán de propiedad de USPEC. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus Leyes Complementarias, la decisión No. 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.</p>
11.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	<p>Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo</p>





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

		(penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.
12.	AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	<p>El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y el CONTRATISTA, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiere el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni otra índole para con ellos.</p> <p>Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.</p>
13.	CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, total ni parcialmente, sin la autorización previa escrita de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, pudiendo ésta reservarse las razones para negarla.
14.	LIQUIDACIÓN	<p>El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto No.019 de 2012.</p> <p>Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. EL CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley No.019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>
15.	TERMINACIÓN ANTICIPADA	De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a USPEC para terminar anticipadamente el mismo, mediante oficio escrito que se comunicara al CONTRATISTA , en los siguientes eventos: a.) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b.) Cuando el CONTRATISTA , sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a USPEC los documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones generales o específicas del contrato o de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; c.) Cuando el CONTRATISTA , con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, no inicie con la ejecución de sus actividades, sin perjuicio de las demás acciones civiles y comerciales a que haya lugar; d.) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; e.) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

		las partes, una vez terminadas las causas que dieron origen a la suspensión sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; f.) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda las actividades y gestiones a que se obligó contractualmente, así como los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de USPEC , sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; g.) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de USPEC , sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; h.) Por sentencia que así lo ordene; i.) Por las demás causas dispuestas en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato terminara anticipadamente por la muerte del CONTRATISTA durante el plazo de ejecución contractual, a partir del momento en el cual se expida el Registro Civil de Defunción. Así mismo, el contrato terminara anticipadamente cuando la instancia médica competente determine una incapacidad laboral médica o profesional del CONTRATISTA permanente superior al porcentaje que la Ley establece para tal caso. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de la terminación anticipada, el supervisor indicará el valor ejecutado hasta la fecha de suscripción del respectivo documento para lo cual se desembolsará al CONTRATISTA lo efectivamente prestado.
16.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
17.	INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismos, mantendrá indemne a la USPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el interesado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.
18.	ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>El interesado deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del interesado.</p> <p>Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El interesado se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>
19.	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica que maneja el usuario SECOP II. Para dar inicio a la ejecución del contrato se requiere la aprobación de inicio a través de la plataforma SECOP II, previa expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas para la ejecución del contrato. Sin





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

		embargo el mismo se sujeta a la atención inmediata bajo el amparo de la urgencia manifiesta.
20.	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS	<p>De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.</p> <p>En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la USPEC o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la UNIDAD podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. PARAGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.</p>
21.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL	En el evento que durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato se presenten controversias, las mismas serán resueltas por las partes acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales, salvó los de amigable composición y arbitramento.





1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

	OBJETO CONTRACTUAL	
22.	EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractuales configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
23.	DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
24.	INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL	El CONTRATISTA, declarará que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera que no está inhabilitados para participar conforme las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.
25.	RESPONSABILIDAD	El interesado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el interesado para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del interesado. PARÁGRAFO: El interesado obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato
26.	SEGURIDAD DE LA INFORMACION.	<p>La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC</p>
27.	NOTIFICACION	<p>El contratista acepta ser notificado a su dirección de correo electrónico y dirección física en los términos establecidos en el Código General del Proceso, conforme la información de contacto establecida en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Calle 108 No 16 - 55 Oficina 202, de la ciudad de Bogotá y correo electrónico proyectos@ilingenieria.com</p>
28.	CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después la ejecución del presente contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



MINJUSTICIA



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No.258-2022

conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 03

Vigencia: 26/12/2018



MINJUSTICIA

37 - Pagina: 25 de 9